

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “ANÁLISIS MULTIMODAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO APLICADOS EN LA EVALUACIÓN REOLÓGICA DE GALLETAS SIN GLUTEN, ENRIQUECIDAS CON CHOCHO (*LUPINUS MUTABILIS*), AMARANTO (*AMARANTHUS SPP.*) Y NANOPARTÍCULAS DE CARBONATO DE CALCIO”

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Jorge Iván Mina Ortega, PhD., a quien en adelante se denominará “UPEC”; y, por otro parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, PhD., a quien en adelante se denominará “EPN”.

La UPEC y la EPN, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como “LAS PARTES”, o individualmente como “PARTE” al referirse una con relación a la otra.

Las Partes declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir el presente Convenio, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, por lo que están conforme en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

I. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

La UPEC es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, fue creada mediante la Ley N° 2006-36, publicado en el Registro oficial N°244 de fecha 5 de abril del 2006, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos Universitarios.

La UPEC, es una institución de educación superior pública y acreditada; que articula de manera efectiva, las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.

La representación legal recae en su Rector, el PhD. Jorge Iván Mina Ortega, portador de la cédula de identidad N°. 1002163374, posesionado el 05 de abril del 2020, mediante Acción de personal Nro. N728-M66-J7681-JTH-2020-060, dignidad electa, para el período 2020-2025.

II. ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

La EPN, es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como

resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales"*.

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2023 bajo Resolución RCP-315-2023, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.

III. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el principio de legalidad el cual rige a las instituciones del sector público y sus servidores, al señalar: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

La Norma Constitucional en su artículo 229 determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)"*

El artículo 343 de la Carta Magna señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una*

visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

El artículo 349 de la Norma Suprema establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; (...)”.*

El artículo 350 de la Norma Suprema refiere que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 355 de la Ley Fundamental establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”.*

El artículo 357 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”.*

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el literal c) del artículo 6 establece como uno de los derechos de los profesores: *“(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”.*

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan los literales a), d), e), f), h) e i) que señalan: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el*

bienestar animal; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)".

El segundo inciso del artículo 70 de la LOES prescribe: *"(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"*.

El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)"*.

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."*.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5 manifiesta: *"El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)"*.

Los literales a), d) y f) del artículo 7 del Reglamento en referencia puntualiza: *"Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; (...) d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; (...) f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; (...)"*.

IV. PROYECTO A DESARROLLARSE

El proyecto de investigación DIIN-2024-01 denominado "Análisis multimodal y aprendizaje automático aplicados en la evaluación reológica de galletas sin gluten, enriquecidas con chocho (*Lupinus mutabilis*), amaranto (*Amaranthus spp.*) y nanopartículas de carbonato de calcio" aprobado bajo RESOLUCIÓN No. 017-CSUP-2024, se enfoca en buscar una alternativa tecnológica y saludable al problema ocasionado por el creciente número de personas con intolerancia al gluten, lo cual sin duda alguna demanda el desarrollo de productos de panificación libres de esta proteína, nutricionalmente mejorados y con buenas características

sensoriales. Este proyecto tiene como objetivo evaluar las propiedades reológicas de galletas sin gluten enriquecidas con harinas de chocho y amaranto, e incorporando nanopartículas de carbonato de calcio. Se diseñarán formulaciones variando las proporciones de harina de amaranto y chocho. Se caracterizarán reológicamente las masas mediante pruebas empíricas (farinografía, mixografía, texturometría) y fundamentales (ensayos oscilatorios, fluencia/recuperación). En las galletas horneadas se evaluará parámetros de textura y características sensoriales. Los resultados reológicos se relacionarán con atributos de calidad del producto final. Mediante aprendizaje automático se modelará la influencia de la formulación y propiedades de las nanopartículas sobre parámetros reológicos clave. Los modelos entrenados se validarán con datos experimentales. Este estudio permitirá optimizar las formulaciones y procesos para obtener galletas sin gluten, nutritivas y sensorialmente aceptables. Los resultados ampliarán el conocimiento sobre el efecto de nuevos ingredientes en las propiedades reológicas de productos horneados sin gluten

La UPEC cuenta con personal y laboratorios especializados tanto para la elaboración de los productos como para la caracterización fisicoquímica de las harinas, masas y producto final, así como un laboratorio de análisis sensorial que permitirá evaluar los atributos organolépticos de las galletas formuladas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y la Escuela Politécnica Nacional (EPN) para la ejecución del Proyecto de Investigación DIIN-2024-01 titulado: “Análisis multimodal y aprendizaje automático aplicados en la evaluación reológica de galletas sin gluten, enriquecidas con chocho (*Lupinus mutabilis*), amaranto (*Amaranthus spp.*) y nanopartículas de carbonato de calcio” aprobado bajo RESOLUCIÓN No. 017-CSUP-2024.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Sin perjuicio de que en la ejecución de las actividades que se detallen a continuación, se incorporen otras acciones, las Partes se comprometen a:

Por la “UPEC”:

- Trabajar en conjunto con la “EPN” para la consecución de todos los objetivos, componentes y actividades del proyecto titulado: “Análisis multimodal y aprendizaje automático aplicados en la evaluación reológica de galletas sin gluten, enriquecidas con chocho (*Lupinus mutabilis*), amaranto (*Amaranthus spp.*) y nanopartículas de carbonato de calcio”.
- Asignará investigadores y estudiantes para los respectivos análisis.
- Aportará con tecnología, insumos y laboratorios especializados en análisis de alimentos y evaluación reológica y sensorial de alimentos.
- Mantener una coordinación permanente con los investigadores de la EPN para el desarrollo del Proyecto y dentro de los plazos establecidos. Esta comunicación se llevará a cabo con la flexibilidad necesaria acorde con la naturaleza del presente Proyecto.
- Facilitar el ingreso de profesores y ayudantes de investigación de la EPN, que formen parte del proyecto, a los laboratorios a emplearse para los fines de la investigación en las instalaciones de la UPEC.
- Colaborar en la construcción de los productos publicables de la investigación.

- Designar un Administrador para el presente Convenio.

Por la "EPN":

- Apoyar las actividades descritas en la propuesta del Proyecto titulado: "Análisis multimodal y aprendizaje automático aplicados en la evaluación reológica de galletas sin gluten, enriquecidas con chocho (*Lupinus mutabilis*), amaranto (*Amaranthus spp.*) y nanopartículas de carbonato de calcio".
- Mantener una coordinación permanente con los investigadores de la UPEC para el desarrollo del Proyecto y dentro de los plazos establecidos. Esta comunicación se llevará a cabo con la flexibilidad necesaria acorde con la naturaleza del presente Proyecto.
- Aportará con laboratorios y equipos especializados en análisis funcionales y evaluación textural de los productos de la investigación.
- Poner a disposición un técnico de investigación que contribuya a la ejecución de las actividades del proyecto a realizarse en la EPN.
- Participar con los profesores de la UPEC en la elaboración del Informe Final del Proyecto, en el contexto de la investigación, donde se incluirán las bases de datos generadas.
- Participar activamente en la presentación de informes u otro requerimiento sobre el trabajo de investigación.
- Facilitar el ingreso de profesores y ayudantes de investigación de la UPEC, que formen parte del proyecto, a los laboratorios a emplearse para los fines de la investigación en las instalaciones de la EPN bajo la supervisión de los responsables de esta última.
- Colaborar en la construcción de los productos publicables de la investigación.
- Designar un Administrador para el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. –

El presente Convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. –

En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador de Convenio para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La UPEC nombra como Administrador de Convenio al Ing. Marco Rubén Burbano Pulles, MSc:

Correo institucional: marco.burbano@upec.edu.ec

Celular: 0985332067

Por su parte, la EPN nombra como Administrador de Convenio al Ing. Pedro Gustavo Maldonado Alvarado, PhD.

Correo institucional: pedro.maldonado@epn.edu.ec

Celular: 0998798911

Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia

logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Los derechos de autor de las publicaciones resultantes de la ejecución del presente Proyecto serán de propiedad conjunta de los investigadores de la UPEC, y EPN.

Las Partes se comprometen a reconocer los derechos intelectuales de los autores de las obras generadas como tales, respetando los derechos morales de los autores. No obstante, de lo señalado, acorde lo determina el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores, pero el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

El establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas, respetando los porcentajes que les corresponderá a los autores de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De comprobarse negligencia por cualquiera de las Partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS. –

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, ni beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. –

El presente Convenio podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento (Cláusula Segunda), ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Este Convenio Específico terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- Por vencimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no afecte a terceros.
- Por terminación unilateral por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la Parte que lo alegare.
- Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia de la acción de personal y acta de posesión del Ing. Jorge Iván Mina Ortega PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.



2. Copia de la acción de personal y acta de posesión del Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, PhD., en su calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional.
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES. –

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las Partes señalan las siguientes direcciones:

“UPEC”:

Dirección: Calle Antisana y Av. Universitaria

Teléfono: 06 2984 837 – 06 2984 435

Correo electrónico: info@upec.edu.ec / relaciones.interinstitucionales@upec.edu.ec

Página web: www.upec.edu.ec/

Tulcán-Ecuador

“EPN”:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253

Teléfono: +593 22 976 300

Correo electrónico: info@epn.edu.ec / convenios@epn.edu.ec

Página web: www.epn.edu.ec

Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. –

El presente Convenio no compromete erogación de recursos públicos ni genera obligaciones financieras que comprometan partida presupuestaria por parte de la EPN ni de la UPEC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley

Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 15.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 15.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 15.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables;
- 15.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueren titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 15.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 15.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones

de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia de su plena validez, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, a los 05 días del mes de abril de 2024.



Ing. Jorge Iván Mina Ortega, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL
CARCHI



Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida PhD.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL